



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Modificación de datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación para la Vida Silvestre (UMA), SEMARNAT-08-011, Bitácora número **23/KR-0064/10/19**.

- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 1.

- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **042/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **25 de mayo de 2020**.

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





**EJIDO LAGUNA OM.
C. LEOPOLDO SANTOS FAJARDO
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
LOCALIDAD DE NICOLAS BRAVO.
MPIO. OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO
TEL. [REDACTED]
PRESENTE.**

En atención al trámite de Modificación de datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), SEMARNAT-08-011, ingresado a esta Unidad Administrativa el 16 de octubre de 2019, mediante el cual se solicita la modificación de la superficie registrada para el Ejido Laguna Om, del Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo, en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre(UMA) denominada "Senderos interpretativos para la observación de flora y fauna" con clave de registro SEMARNAT/UMA/EX/0025-03/QROO, y:

RESULTANDO.

- 1.- Que el 16 de octubre de 2019, el Ejido Laguna Om, del Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo, solicitó la modificación de datos del registro de UMA, mediante el formato FF-SEMARNAT-098 asignándole la bitácora 23/KR-0064/1019. El Ejido solicita incrementar la superficie registrada en la UMA, de 400 has. a 8,000 has.
- 2.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/1492/19 de fecha 24 de octubre de 2019, se solicitó información adicional al promovente, consistente en Carpeta básica, y el Acta de Delimitación y Deslinde y Asignación de Tierras Ejidales en original y copia simple; así como el formato FF-SEMARNAT-098 corrigiendo el punto 8.
- 3.- Que el 27 de noviembre de 2019, el promovente ingresó a esta Dependencia, la información adicional requerida, cumpliendo en tiempo y forma.
- 4.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/1593/19 de fecha 06 de diciembre de 2019, se le requirió al promovente aclarar y en su caso modificar el polígono de las 8,000 has. que pretende registrar, debido a que se sobrepone al área forestal bajo manejo del mismo ejido.





- 5.- Que el 21 de enero de 2020 el promovente entregó la información requerida mediante oficio No. 03/ARRN/1593/19 de fecha 06 de diciembre de 2019, en el que corrige la poligonal que delimita la superficie a registrar en su solicitud de ampliación de superficie excluyendo el área de manejo forestal bajo manejo.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO.

- I.- Que con fundamento en los artículos 27, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 32 bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a los artículos del 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 9 fracción XI, artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 12, 31, 32, 38, 47 fracción II, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Unidad Administrativa tiene facultades para emitir respuesta a la solicitud que hagan los promoventes al trámite de modificación de datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre(UMA).
- II.- Que de conformidad al artículo 9 fracción XI, en relación con los artículos 12, 31, 32 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, relacionados con la acreditación de la legal posesión o propiedad del predio, y para el caso que nos ocupa dice:
 - Artículo 31.** Los documentos con los que la Secretaría considerará acreditados los derechos de propiedad sobre predios para efectos de su registro como UMA, serán:
 - Fracción IV.-**Resoluciones presidenciales que decreten la dotación o ampliación de ejidos o, en su caso, los actos jurídicos celebrados respecto de terrenos parcelados, inscritos en el Registro Agrario Nacional;
- III.- El promovente acredita la legal propiedad del predio, el derecho de propiedad para la modificación de datos del registro de UMA la acredita mediante la entrega de la copia simple cotejada de la ampliación del ejido de fecha 23 de octubre de 1979 junto con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de noviembre de 1979 y la anuencia de asamblea para la ampliación de superficie de la UMA hasta

8000 hectáreas con la copia simple cotejada del acta de asamblea de fecha 08 de diciembre de 2017.

IV.- Que el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que a letra dice:

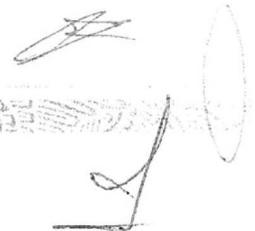
Artículo 47. *A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especie, forma de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir:*

Fracción II.- *Documentación que acredite derechos de propiedad o legítima posesión sobre los predios, en caso de cambios en la superficie de la UMA;*

Por lo tanto el promovente cumple con el presente artículo y es procedente incrementar la superficie registrada de la UMA a 8, 000 hectáreas más. Delimitadas por las siguientes coordenadas:

| Vértice | Coordenadas | |
|---------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 273104 | 2069137 |
| 2 | 274122 | 2068749 |
| 3 | 275172 | 2068525 |
| 4 | 276785 | 2068365 |
| 5 | 281120 | 2067795 |
| 6 | 281124 | 2058087 |
| 7 | 273117 | 2058511 |

V.- Que derivado de la modificación de datos del registro de la UMA de manejo en vida libre relacionado al incremento la superficie de la UMA, además que el promovente pretende realizar aprovechamiento extractivo en la UMA, como lo señalan en su acta de asamblea celebrada el día 08 de diciembre de 2017. Deberá actualizar el plan de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
DEPENDIENTA FIDELIO DE LA RAYPIRA

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0350/20000553

Asunto: Referente a modificación de datos de UMA.
Chetumal, Quintana Roo a, 22 de enero de 2020

manejo vigente. Conforme al artículo 40 de la Ley General de Vida silvestre y artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre., que dicen:

Artículo 40. *Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.*

El plan de manejo deberá contener:

- a) *Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.*
- b) *Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.*
- c) *La descripción física y biológica del área y su infraestructura.*
- d) *Los métodos de muestreo.*
- e) *El calendario de actividades.*
- f) *Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.*
- g) *Las medidas de contingencia.*
- h) *Los mecanismos de vigilancia.*
- i) *En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.*

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

AV. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 6





Artículo 38. *Los objetivos específicos, metas a corto, mediano y largo plazo e indicadores de éxito de las UMA, deberán preverse en función de las condiciones del hábitat, poblaciones y ejemplares, así como del contexto social y económico.*

En caso de existir objetivos específicos de aprovechamiento, el plan de manejo deberá prever las técnicas y métodos más adecuados al tipo de ecosistema y a las características biológicas de las especies de interés.

Cuando existan objetivos específicos de aprovechamiento de ejemplares de especies o poblaciones en riesgo, adicionalmente deberán incluirse en el programa de manejo el diagnóstico de los factores locales que han llevado a disminuir las poblaciones de dichas especies o a deteriorar su hábitat, así como las medidas y acciones concretas para contrarrestarlos. Asimismo, cuando se trate de especies en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán realizarse de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo. En caso de no existir dichos términos de referencia, los promoventes deberán presentarlos como propuesta para ser avalados por la Secretaría

Con base a lo antes mencionado y con fundamento en los artículos 27, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 32 bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a los artículos del 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 9 fracción XI, al artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 12, 31, 32, 38, 47 fracción II, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE.

PRIMERO.- Modificar los datos del registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "Senderos Interpretativos para la observación de flora y

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENÉVOLENTA MADRE DE LA PATRIA

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0350/20

000553

Asunto: Referente a modificación de datos de UMA.
Chetumal, Quintana Roo a, 22 de enero de 2020

fauna" con clave de registro SEMARNAT/UMA/EX/0025/03/QROO, incrementando la superficie a 8, 000 hectáreas, como se señala en el **Considerando IV**, de este oficio.

SEGUNDO.- Que derivado de lo señalado en el **Considerando V**, el promovente deberá presentar el trámite de "Modificación de datos del registro de unidades de manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)", mediante el formato FF-SEMARNAT-098, para la forma de manejo, en un plazo no mayor a 3 meses de notificado el presente oficio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente que no puede realizar ninguna actividad dentro de la nueva superficie incorporada al registro de la UMA, hasta en tanto no cuente con el plan de manejo actualizado y aprobado por esta Secretaría.

CUARTO.- Finalmente, no omito mencionar que al amparo del registro de la UMA que nos ocupa, no podrá realizar cambios de uso de suelo.

QUINTO.- Notifíquese al Ejido Laguna Om, del Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo, por conducto de su comisariado ejidal el C. Leopoldo Santos Fajardo, C. Esteban Gutiérrez Chi, C. Silvia Pacheco Matus, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente y/o al C. Pedro Antonio Macario Mendoza, el presente oficio en los términos que establece el artículo 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación firmada por el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA.

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

C. c. p.: Lic. Raúl Albornoz Quintal.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo.
Minutario.- Delegación.
Expediente.- "UMA" Senderos Interpretativos de Flora y fauna "
No. de documento: 23/KR-0064/10/19; 23DEZ-06627/1911, 23DEZ-00237/2001

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/YM/G/EFR

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat
Página 6 de 6

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

